

4.El centro mencionado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

5.Esta Resolución tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears y deberá notificarse a la entidad interesada.

6.Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución - que agota la vía administrativa - puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 31 de mayo de 2010

El Consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 13377

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 7 de junio de 2010, de concesión y denegación de ayudas complementarias para alumnos de las Islas Baleares que participan en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios en centros extranjeros de enseñanza superior durante el año académico 2009-2010

Hechos

1. En fecha 15 de diciembre de 2009 se publicó en el BOIB nº. 182 la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 10 de diciembre de 2009, por la cual se convocan ayudas complementarias para alumnos de las Islas Baleares que participan en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios en centros extranjeros de enseñanza superior durante el año académico 2009-2010

2. En fecha 17 de mayo de 2010 se publicó a la página web de la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa (<http://piu.caib.es>) la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas complementarias para alumnos de las Islas Baleares que participan en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios en centros extranjeros de enseñanza superior durante el año académico 2009-2010.

3. En fecha 4 de junio de 2010 la directora general de Universidad y Modernización Educativa ha dictado la propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación de las ayudas complementarias para alumnos de las Islas Baleares que participan en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios en centros extranjeros de enseñanza superior durante el año académico 2009-2010.

Consideraciones jurídicas

1. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre).

2. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 122, de 2 de septiembre).

3. Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB nº. 100, de 11 de julio).

4. Resolución del consejero de Educación y Cultura de 10 de diciembre de

2009, por la cual se convocan ayudas complementarias para alumnos de las Islas Baleares que participan en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios en centros extranjeros de enseñanza superior durante el año académico 2009-2010.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder, a las personas solicitantes relacionadas en el anexo I, las ayudas complementarias para alumnos de las Islas Baleares que participan en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios en centros extranjeros de enseñanza superior durante el año académico 2009-2010.

2. Denegar estas ayudas a las personas solicitantes que se relacionan al anexo II, por los motivos que en cada caso se detallan.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en la página web <http://piu.caib.es>.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 7 de junio de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartolomé Llinàs Ferrà

(Ver anexos en versión catalana)

— o —

Num. 13493

Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 7 de junio de 2010 por la cual se dictan instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2010/2011

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su disposición adicional segunda, autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para que dicte las instrucciones de funcionamiento de estos programas.

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de julio de 2009, establece el currículum de la educación secundaria para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

Estos programas están cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el Programa Operativo 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y están enmarcados en el Eje 3 y en el tema prioritario 73.

Por todo esto, y vista la actual demanda de formación para la juventud, la cual no ha alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria y para que, de acuerdo con sus necesidades, sus aptitudes y sus intereses, pueda obtener una cualificación profesional y competencias básicas de carácter general,

RESUELVO

Primero

Aprobar las instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, en las entidades privadas sin finalidad de lucro, asociaciones empresariales sin finalidad de lucro, ayuntamientos y entidades locales menores, de la

Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2010/2011.

Estas instrucciones se incluyen como Anexo 1 de esta Resolución.

Segundo

Esta Resolución se debe publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears y tiene que estar disponible en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacionprofesional.caib.es>).

Tercero

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante del Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 7 de junio de 2010

El director general
Miquel Mestre Morey

ANEXO 1

Instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial

1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones tienen por objeto desarrollar la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, determinando el funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial (PCPI) en las modalidades de Aula profesional, de Taller específico, y de Taller profesional en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el curso 2010/2011.

2. Modalidades y destinatarios

1. La modalidad Aula profesional se dirige a jóvenes, preferentemente escolarizados, que se encuentren en grave riesgo de abandono escolar y/o con historial de absentismo escolar debidamente documentado, que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 de estas Instrucciones y que quieran adquirir las competencias necesarias para una adecuada inserción profesional. Se imparte en centros educativos sostenidos con fondos públicos que ofrecen enseñanzas de educación secundaria obligatoria o en centros integrados públicos de formación profesional.

2. La modalidad Taller profesional se dirige a jóvenes escolarizados o no, mayores de 16 años, con un fuerte rechazo a la institución escolar y que se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como jóvenes que, independientemente de sus circunstancias personales, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado laboral y no disponen de las competencias básicas necesarias. Se imparte en entidades locales, empresariales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

El Taller profesional con contratación (TPAC) es la modalidad de Taller profesional cuando los programas de cualificación profesional inicial se imparten en entidades locales o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, y comporta la obligación que los alumnos desarrollen la parte práctica del programa mediante un contrato laboral con una duración mínima de 6 meses, preferentemente, un contrato para la formación en un puesto de trabajo productivo de la familia profesional en que el alumno se forme.

3. La modalidad Taller específico se dirige a alumnos, mayores de 16 años, con necesidades educativas especiales, que tengan un nivel de autonomía personal y social que los permita acceder a un puesto de trabajo y que quieran adquirir las competencias necesarias para una adecuada inserción profesional. Se tiene que tener en cuenta que las características y aptitudes de este alumna-

do se adecuen a las condiciones de la modalidad y a aquellas otras que el ejercicio de un determinado oficio requiera, sin que suponga un riesgo físico para él o para los otros. En ningún caso se tiene que matricular el alumnado con imposibilidad real para poder realizar el aprendizaje o para ejercer la profesión. Se imparte en los centros educativos o en instituciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

3. Requisitos de acceso

1. Pueden acceder a estos programas los jóvenes mayores de dieciséis años, y menores de veintinueve años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo del alumno y de los padres o tutores, esta edad se puede reducir a quince años, cumplidos antes del 31 de agosto del año del inicio del programa, para aquellos que no estén en condiciones de promocionar a tercero y ya hayan repetido una vez en la etapa, una vez cursado segundo curso de educación secundaria obligatoria. En todo caso, su incorporación requiere la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno, el informe del Departamento de Inspección Educativa (DIE) y el compromiso escrito por parte del alumno y de sus padres o tutores de cursar los módulos de carácter voluntario. Esta excepcionalidad sólo es de aplicación en el caso de acceder en el Aula profesional desarrollada en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

El centro educativo, a través del Departamento de Orientación, debe hacer el seguimiento a fin de que se cumpla realmente este compromiso.

3. Para cursar uno de estos programas es condición indispensable no haber superado otro programa de cualificación profesional inicial y, en su caso, haber agotado las vías ordinarias de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.

4. Procedimiento de acceso a los programas

1. Para la inscripción del alumnado a estos programas es necesario:

a) La aceptación por escrito del alumno y de sus padres o tutores legales, en el caso que sea menor de edad o declarado incapacitado legalmente, ya que tienen carácter voluntario, y se tiene que incluir en la solicitud de admisión, o según el modelo Anexo 2, en el caso de solicitar un CAPI.

b) El informe de orientación educativa y profesional. En el caso de los alumnos escolarizados (modelo orientativo del Servicio de Innovación), lo tiene que hacer el Departamento de Orientación del centro de procedencia, a propuesta del equipo educativo si es el caso, y se tiene que hacer constar la familia o las familias profesionales más adecuadas y la modalidad más adecuada a la cual se le orienta.

En el caso de los alumnos desescolarizados (modelo Anexo 3), el informe tiene que hacerlo el centro o entidad donde se presenta la solicitud en primera opción, con la orientación más adecuada a sus intereses, una vez recogida toda la documentación socioeducativa posible del último centro de procedencia, de los servicios sociales y, en su caso, de atención o tutela del menor.

2. El Departamento de Inspección Educativa tiene que supervisar que se ha seguido el procedimiento correcto para garantizar que los alumnos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 50 ext., de 6 de abril) y que la inscripción a un determinado programa se adecua a las condiciones y a las características más idóneas para cada alumno. En el caso de los alumnos menores de 16 años, el Departamento de Inspección Educativa tiene que informar favorablemente para poder llevar a cabo la inscripción.

5. Admisión y matriculación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos

1. El proceso de admisión y matriculación de los alumnos a los programas de cualificación profesional inicial desarrollados en los centros de educación sostenidos con fondos públicos es el que se establece en la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 10 de marzo de 2010 (BOIB núm. 41, de 13 de marzo de 2010) por la cual se regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de segun-

do ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato para el curso 2010-2011.

2. La fecha máxima de matriculación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos es día 15 de octubre de 2010.

3. De manera excepcional, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar la matriculación de alumnos en posterioridad a esta fecha. Para poder autorizarla, los alumnos tienen que cumplir con los requisitos de acceso, disponer del informe del Departamento de Orientación del centro de origen y del Departamento de Inspección Educativa, y también la conformidad de incorporación al programa del alumno y de sus padres y/o tutores legales, si es el caso, y procurando que se garantice la consecución de los niveles mínimos de la cualificación.

6. Admisión y matriculación en los cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI):

1. La inscripción a cualquiera de las modalidades se tiene que hacer en la misma entidad en que se desarrolla el curso. Para esta finalidad se tienen que presentar los documentos siguientes:

a) Original y copia del DNI u otro documento oficial que acredite el requisito de edad.

b) Original y copia del certificado de la formación recibida y/o original y copia del libro de escolaridad o historial académico. En el caso de personas procedentes de otros países, original y copia de los documentos que puedan sustituir los anteriores.

c) Aceptación del alumno, y en el caso que sea menor, de sus padres o tutores, ya que tienen carácter voluntario (Anexo 2).

d) Las personas con necesidades educativas especiales tienen que presentar también el dictamen de escolarización emitido por los servicios de orientación educativa, o el documento oficial acreditativo del tipo y el grado de discapacidad que presentan, emitido por un organismo oficial competente en materia de servicios sociales.

2. La fecha máxima de matriculación en los cursos de aprendizaje profesional inicial es día 30 de octubre de 2010.

3. De manera excepcional, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar la matriculación de alumnos en posterioridad a esta fecha. Para poder autorizarla, los alumnos tienen que cumplir con los requisitos de acceso, disponer del informe del Departamento de Orientación del centro de origen y del Departamento de Inspección Educativa, y también tienen que disponer de la conformidad de incorporación al programa del alumno y de sus padres y/o tutores legales, si es el caso, y se tiene que procurar garantizar la consecución de los niveles mínimos de la cualificación.

4. En el caso que un grupo no tenga el máximo de alumnado establecido, éste se puede completar con todos aquellos alumnos propuestos por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, si se considera conveniente.

7. Comunicación de datos de matrícula

1. Durante la primera quincena de noviembre los centros educativos, las entidades y los ayuntamientos que imparten programas de cualificación profesional inicial deben enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente una relación de alumnos matriculados, con los datos personales indicados en el Anexo 4 (mediante el programa de gestión académica y administrativa de la Consejería de Educación y Cultura).

2. En el caso de los CAPI, una vez se hayan empezado las actividades formativas, las altas y las bajas del alumnado se tienen que introducir en el programa de gestión académica y administrativa de la Consejería de Educación y Cultura hasta la fecha máxima de matriculación y se tienen que comunicar, mediante la hoja de relación de alumnos matriculados correspondiente (Anexo 4), a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente en el plazo de siete días hábiles desde el momento en el cual se producen.

8. Transporte escolar

En cuanto al transporte escolar, el alumnado que participe en un programa de cualificación profesional inicial en centros educativos sostenidos con fondos públicos se puede beneficiar durante el periodo de formación en el centro educativo, según lo que establece la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 21 de julio de 2005 por la cual se regula el transporte escolar en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(BOIB núm. 112, de 28 de julio) y la correspondiente convocatoria anual de ayudas individualizadas de transporte escolar para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios.

9. Número de alumnos por grupo

1. En la modalidad de Aula profesional y de Taller profesional, el número de alumnos por grupo tiene que ser de un mínimo de 8 y de un máximo de 15, en carácter general, que se puede ampliar excepcionalmente hasta 17. Se pueden escolarizar hasta dos alumnos con necesidades educativas especiales por grupo y, en este caso, el número máximo de alumnos por grupo se tiene que reducir un número igual al de alumnos con necesidades educativas especiales que se tengan que escolarizar.

2. En la modalidad de Taller específico tiene que haber un mínimo de 5 y un máximo de 10 alumnos por grupo.

3. Para el desarrollo de los módulos voluntarios que conducen a la titulación de graduado en educación secundaria obligatoria, con carácter general, la ratio de alumnos para la formación de un grupo es de un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 18 alumnos, que se puede ampliar excepcionalmente hasta 22. Igualmente se pueden incorporar hasta 2 alumnos con necesidades educativas especiales, siempre con el objetivo que estos alumnos puedan conseguir el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos diferente de lo que está establecido dependiendo, entre otros motivos, de las características del alumnado y de las necesidades de escolarización debidamente justificadas.

10. Duración de los programas en la modalidad Aula profesional

1. En la modalidad de Aula profesional, el programa tiene una duración de 992 horas de formación en el centro y 160 horas de formación práctica en empresas (FPE). Incorpora los módulos obligatorios: los específicos y los de carácter general. En los centros autorizados se debe ofrecer a los alumnos la posibilidad de cursar los módulos conducentes a la obtención del título de graduado en ESO que tienen una duración mínima de 840 horas y que se pueden cursar una vez superados los módulos obligatorios. Aunque la realización de los módulos que conducen a la obtención del título de graduado en ESO es voluntaria, los alumnos que se incorporen al programa con 15 años los tienen que cursar obligatoriamente.

2. Para complementar la oferta de los módulos voluntarios, la dirección del centro puede solicitar autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para impartir módulos monográficos correspondientes a unidades de competencia de nivel 1 o de nivel 2, independientemente de los módulos voluntarios del programa de cualificación profesional inicial.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente tiene que publicar cada curso escolar los centros educativos autorizados para impartir los módulos voluntarios, en función del número de alumnos solicitantes y según la organización y características de los centros.

11. Duración de los programas en la modalidad Taller profesional

En la modalidad Taller profesional, el programa tiene una duración de 930 horas de formación en el centro y 160 horas de formación práctica en empresas (FPE). La parte práctica de la modalidad Taller profesional con contratación (TPAC) se desarrolla mediante un contrato laboral con una duración mínima de 6 meses y, preferentemente, tiene que ser un contrato para la formación en un puesto de trabajo productivo de la familia profesional en que el alumno se forme.

12. Duración de los programas en la modalidad Taller específico

1. En la modalidad de Taller específico, el programa tiene que tener una duración mínima de 1.090 horas y sólo incorpora los módulos de carácter obligatorio (módulos específicos profesionales y módulos de carácter general).

2. En la modalidad de Taller específico desarrollada en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la duración del programa puede ser de dos años. En este caso, la distribución horaria semanal se podrá ajustar a un mínimo de 5 horas diarias y la jornada correspondiente a la FPE también se puede organizar en función de las necesidades de la empresa y de los alumnos. La progra-

mación se podrá distribuir por unidades de competencia (UC) o por la realización profesional de las UC en estos dos años. En finalizar la formación en el centro los alumnos podrán realizar la FPE, en su caso, de aquella formación que se haya establecido en su programa formativo específico, y que lo haya superado.

13. Estructura horaria y curricular

1. La organización horaria viene determinada por la modalidad del programa y por las características del alumnado que lo cursa.

2. Las finalidades de cada uno de los módulos que forman los programas se indican en el artículo 10 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. La distribución horaria semanal, según la modalidad del programa, es la indicada en el Anexo 6.

4. Los módulos específicos se tienen que impartir en bloques diarios de una duración mínima de dos periodos lectivos consecutivos y un máximo de cuatro.

14. Organizaciones temporales y horarias diferentes

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar organizaciones temporales y horarias diferentes cuando así se considere oportuno por las características del alumnado y/o del centro, que afecte tanto al PCPI como a los módulos voluntarios. Esta propuesta se puede solicitar hasta día 30 de junio del año en curso. La resolución de cada propuesta se comunica directamente al centro solicitante.

15. Inserción laboral anticipada

En el caso del TPAC, de manera excepcional, los alumnos que sean contratados por las empresas antes de terminar la formación en el centro (inserción laboral anticipada) pueden continuar matriculados, siempre que desde el momento de la contratación se les garantice el tiempo de formación previsto en el curso y cuenten con las adaptaciones curriculares adecuadas. Las entidades que imparten esta modalidad tendrán que presentar a la DGFAP, junto con la solicitud de la inserción laboral anticipada, el programa formativo adaptado.

16. Módulo Formación práctica en empresas

1. Únicamente puede acceder al módulo Formación práctica en empresas el alumnado que haya superado los módulos obligatorios de formación en el centro educativo.

2. El alumnado dispone de una convocatoria para superar el módulo Formación práctica en empresas. En el caso de no superarla, se puede solicitar la concesión de una convocatoria extraordinaria para la realización de este módulo.

3. Los alumnos tienen que hacer el módulo Formación práctica en empresas de la manera establecida en la estructura horaria y curricular en periodo ordinario. Este periodo se tiene que realizar durante el último trimestre del curso escolar y, en todo caso, tiene que finalizar antes de día 30 de junio.

4. El alumnado que se ha incorporado al programa con 15 años, y que no haya cumplido los 16 años en el periodo de prácticas, podrá realizar el módulo FPE en las mismas condiciones que el resto de alumnos. A tal fin se tiene que tener en cuenta que la realización del módulo no implica ningún vínculo laboral con la empresa receptora sino una relación de carácter formativo.

5. El alumnado que no cumpla las condiciones académicas para acceder al módulo Formación práctica en empresas, en periodo ordinario, tiene que continuar la formación en el centro para hacer actividades de refuerzo que le permitan superar los módulos pendientes con el profesorado de los módulos correspondientes. Una vez tenga evaluados positivamente los módulos pendientes, el periodo de realización del módulo Formación práctica en empresas se debe hacer a partir del mes de septiembre, en periodo no ordinario. Este módulo se tiene que haber finalizado antes del 23 de diciembre del año natural en que finaliza el programa. Si el alumno quiere continuar con su formación, la FPE se tiene que iniciar preferiblemente y de forma continuada la primera quincena de septiembre, con el fin de poder incorporarse a los módulos voluntarios con el máximo de posibilidades de éxito.

6. Si fuera calificado como No apto en periodo no ordinario o no haya podido realizar la FPE dentro de este periodo por causa justificada, el alumno puede solicitar en el centro educativo la concesión de una convocatoria extraordinaria en periodo excepcional para llevar a cabo el módulo Formación práctica en empresas.

7. Asimismo, si fuera calificado como No apto en periodo no ordinario, o no hubiera podido realizar la FPE y estuviera matriculado a los módulos voluntarios, la obtención del título en graduado en educación secundaria obligatoria estará condicionada a tener superada la FPE.

8. Se entiende por periodo excepcional aquel otro periodo de realización del módulo de Formación práctica en empresas que, desde la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, se puede autorizar previa solicitud justificada por el centro educativo.

9. Queda exento de la realización de este módulo el alumnado que acredite una experiencia laboral relacionada con los contenidos del programa de una duración mínima de seis meses. Esta experiencia se tiene que acreditar mediante la siguiente documentación:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la cual esté afiliado, en la que conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, si es el caso, el periodo de cotización al régimen general de trabajadores autónomos.

b) Certificación de la empresa o de las empresas en las cuales haya adquirido la experiencia laboral, en la cual conste específicamente la duración de la contratación, la actividad desarrollada, y el periodo de tiempo que ha desarrollado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de la inscripción a los censo de obligados tributarios, y también la memoria descriptiva de la actividad desarrollada.

10. En el caso que un alumno tenga pendiente el módulo FPE en el mes de junio, toda la documentación necesaria para poder acceder a las prácticas se tiene que dejar preparada a fin de que las pueda iniciar lo antes posible en el mes de septiembre.

11. En el caso del TPAC, el alumnado tiene que ser contratado por las entidades beneficiarias de la subvención o por las empresas que colaboran con el curso. El alumnado contratado tiene que recibir las retribuciones salariales que le corresponden de acuerdo con aquello que se ha previsto en la normativa vigente.

La entidad beneficiaria está obligada a efectuar la contratación si no hubiera empresas, colaboradoras o no colaboradoras, dispuestas a hacer la contratación. En todo caso, los gastos de desplazamiento, de manutención y/o de alojamiento del alumnado, los tiene que cubrir la entidad beneficiaria según la ayuda recibida.

La entidad beneficiaria tiene que realizar el seguimiento de esta parte de formación práctica en la empresa. Periódicamente tiene que organizar y realizar sesiones de tutoría con todo el alumnado del curso.

El alumnado que, en el momento de iniciar esta parte del curso, no cuente con la documentación adecuada para incorporarse a un puesto de trabajo mediante un contrato laboral tiene que desarrollar esta parte práctica mediante el desarrollo del módulo Formación práctica en empresas de 160 horas.

Las entidades colaboradoras se tienen que comprometer a gestionar como centro intermediario la subvención solicitada, si es el caso, por los alumnos para la compensación de los gastos ocasionados durante la FPE atendiendo a la convocatoria correspondiente.

12. El resto de los aspectos relacionados con la parte de Formación práctica en empresas (programaciones, convenios, tutorías, etc.) se tiene que hacer de conformidad con la normativa en vigor reguladora de las prácticas en empresas.

17. Currículum

1. El currículum de los PCPI es el que se establece en el Anexo 1 de la Orden de la Consejera de 24 de marzo de 2009.

2. Mientras no se publique el currículum correspondiente a los módulos específicos se tienen que utilizar las cualificaciones profesionales de nivel 1 publicadas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL).

3. Esta información, junto con los currículos de los módulos de carácter general, los módulos voluntarios y la configuración horaria de los programas de cualificación profesional inicial, se encuentra en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacion-professional.caib.es>).

18. Programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas de los diferentes módulos formativos de los programas tienen que constar de los siguientes apartados:

- a) Contribución de cada módulo a la adquisición de las competencias básicas
- b) Objetivos
- c) Contenidos
- d) Criterios de evaluación y de calificación
- e) Actividades de enseñanza/aprendizaje y los procedimientos de evaluación correspondientes
- f) Actividades de ampliación y refuerzo
- g) Metodologías específicas y diversificadas
- h) Procedimientos de apoyo y recuperación
- i) Organización de los espacios y de los recursos humanos y materiales
- j) Temporalización.

2. Los criterios de evaluación de las programaciones didácticas de los módulos específicos se tienen que expresar en términos de resultados de aprendizaje.

3. Los diferentes módulos formativos del curso pueden juntarse parcialmente o totalmente durante los periodos de tiempo que sean necesarios. Los contenidos que constituyen las diferentes materias se pueden agrupar de forma flexible en el desarrollo de las programaciones didácticas, aunque el certificado final tiene que reflejar las calificaciones desglosadas.

4. Las programaciones didácticas de los programas de cualificación profesional inicial en todas las modalidades se pueden hacer interrelacionando, incluso globalizando, totalmente o parcialmente, los diferentes componentes formativos del programa durante los periodos de tiempo que sean necesarios.

5. El alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo tiene que tener las adaptaciones curriculares de acceso con la finalidad de facilitarle la accesibilidad al currículum.

6. En ningún caso se pueden hacer adaptaciones curriculares significativas en los módulos específicos del programa.

7. En el caso de los PCPI impartidos en instituciones privadas sin ánimo de lucro o entidades locales, estas programaciones tienen que estar a disposición del Departamento de Inspección Educativa, siete días antes de iniciarse la actividad.

19. Evaluación y calificación

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos tiene que ser continua, formativa y diferenciada, y se tiene que realizar teniendo como referencia la situación inicial, reflejada en el informe de evaluación psicopedagógica que ha realizado el centro antes del inicio del programa.

2. El equipo docente de cada grupo, constituido por el conjunto de profesores que imparten docencia y coordinado por el tutor, es el responsable de la evaluación de los alumnos que lo integran. Tiene que actuar de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones que resultan.

3. Se considera que un alumno supera un PCPI cuando obtiene evaluación positiva en todos los módulos obligatorios que lo forman.

4. Los resultados de la evaluación para cada uno de los módulos, excepto el de FPE, se tienen que expresar en los términos siguientes: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BE), Notable (NT) y Excelente (EX). Se considera negativa la calificación de insuficiente y positivas las otras. Tienen que ir acompañadas de una calificación numérica de uno a diez, sin decimales, de acuerdo con la escala siguiente: insuficiente: 1, 2, 3 o 4; suficiente: 5; bien: 6; notable: 7 o 8; excelente: 9 o 10. En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumno no se presente, se tiene que reflejar en el acta con el término siguiente: No Presentado (NP). La calificación del módulo Formación práctica en empresas se tiene que expresar en los términos de Apto o No apto.

5. Para el cálculo de la nota media del programa se tiene que calcular la media aritmética de todos los módulos obligatorios cursados por el alumno, redondeada en la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media el módulo FPE.

6. El alumnado que en la sesión de evaluación final de junio tenga algún módulo obligatorio de formación en el centro no superado se puede presentar a las pruebas extraordinarias de septiembre, siempre que así lo considere el equipo docente.

7. La parte de formación práctica de la modalidad de TPAC se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por la empresa (este certificado lo tiene que visar el representante de la entidad), en que se haga constar el nivel de formación práctica alcanzado por el alumno trabajador en la empresa.

8. La información relativa al proceso de evaluación inicial, continua y final tiene que formar parte del expediente académico del alumno.

9. Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos de los módulos voluntarios se tienen que expresar en los mismos términos especificados en el punto 4. La calificación de cada ámbito se tiene que obtener mediante el cálculo de la media aritmética de los módulos que lo integran, siempre que la calificación de cada uno de estos módulos sea igual o superior a 4.

Para la obtención del título de graduado en ESO se tiene que tener una calificación positiva en todos los ámbitos que conforman los módulos voluntarios si, previamente, se ha superado un PCPI. Cuando se proponga a un alumno para la obtención del título de graduado en ESO, se tiene que hacer el cálculo de la nota media que se tiene que obtener haciendo la media aritmética de los ámbitos que conforman los módulos voluntarios y de los módulos obligatorios. Esta nota media se tiene que redondear a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media el módulo FPE.

El alumnado que en la sesión de evaluación final de junio tenga algún ámbito no superado se puede presentar a las pruebas extraordinarias de septiembre.

20. Sesiones de evaluación

Las sesiones de evaluación se tienen que llevar a cabo en los términos establecidos en el artículo 7 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

21. Actas de evaluación final

1. Los resultados de la evaluación final de los módulos obligatorios del programa se recogen en dos actas, una después de la sesión de evaluación final ordinaria en el mes de junio y una después de la sesión de evaluación final extraordinaria, que se cerrará en el mes de diciembre después del periodo no ordinario de prácticas.

2. Los resultados de la evaluación final de los alumnos que hagan el módulo Formación práctica en empresas en periodo no ordinario se tiene que reflejar en una única acta extraordinaria una vez todos los alumnos hayan finalizado este módulo.

3. Los resultados de la evaluación final de los módulos voluntarios se tienen que recoger en dos actas, una después de la sesión de evaluación final ordinaria en el mes de junio y una después de la sesión de evaluación final extraordinaria en el mes de septiembre.

4. En el caso del TPAC, en cuanto a aquellos alumnos contratados, la entidad beneficiaria tiene que emitir el acta de evaluación final una vez acabada la contratación de todos los alumnos.

22. Promoción

1. Los alumnos que hayan cursado los módulos obligatorios y no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico. El equipo educativo tiene que valorar la conveniencia de que el alumno curse de nuevo todos los módulos del programa.

2. Los alumnos que hayan superado un programa de cualificación profesional inicial pueden optar a hacer los módulos voluntarios conducentes a la

obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria. Los alumnos que cumplan los requisitos de edad y hayan superado un PCPI podrán cursar el nivel 2 de educación secundaria para personas adultas en un CEPA, para obtener el graduado en educación secundaria obligatoria, si cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente.

3. Los alumnos que hayan cursado los módulos voluntarios y no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos o ámbitos no superados, durante otro curso académico.

4. El alumnado que, en el mes de septiembre, tenga pendiente el módulo Formación práctica en empresas puede cursar de manera simultánea los módulos voluntarios con el desarrollo de las prácticas formativas dentro de los plazos que establece la normativa vigente, hasta el 23 de diciembre. Si el alumno fuera calificado como No apto, la obtención del título de graduado en ESO estará condicionada a la superación de la FPE en un periodo excepcional.

5. Cuando a los alumnos que hacen los módulos voluntarios en un centro diferente al que han cursado el módulos obligatorios del PCPI y tienen pendiente la FPE, el seguimiento de las prácticas tiene que realizarlo el centro donde ha cursado los módulos obligatorios del PCPI. El mes de septiembre el centro de origen debe enviar una relación de los alumnos pendientes de prácticas al IES de destino donde el alumno tiene que cursar los módulos voluntarios. Una vez superado el módulo de FPE lo tiene que comunicar al centro donde hacen los módulos voluntarios y se tiene que seguir el mismo procedimiento que se lleva a cabo para el resto de alumnado de educación secundaria obligatoria en cuanto a cambio de centro.

6. Los centros tienen que procurar que el alumnado que cursa simultáneamente los módulos voluntarios y el módulo FPE pueda hacerlo de una manera efectiva.

23. Certificación y titulación

1. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtienen una certificación académica expedida por la Administración educativa. Esta certificación tiene que hacer constar los módulos específicos, los módulos de carácter general y la formación práctica en empresas (FPE) con las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos que tienen que servir para calcular la nota media del curso.

2. También se tiene que entregar, en su caso, un certificado con los módulos específicos superados asociados a unidades de competencia. Esta certificación tiene que dar derecho, a quien lo solicite, a la expedición del certificado o de los certificados profesionales correspondientes por la Administración laboral.

3. Se tiene que adjuntar, preferentemente, un informe de orientación sobre el futuro educativo y profesional del alumnado en los certificados.

4. Los alumnos que, después de haber superado un programa de cualificación profesional inicial, aprueben la totalidad de los ámbitos de los módulos voluntarios, obtienen el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

5. Cada alumno que ha superado un PCPI cursado en una entidad o ayuntamiento tiene que recibir también los mencionados certificados. Esta certificación, expedida por la entidad y firmada por el director y por el secretario del IES al cual está adscrita tiene que llevar el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.

24. Documentos oficiales de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación son:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación final. A los efectos del seguimiento del cofinanciamiento del Fondo Social Europeo, se tiene que enviar una copia firmada de las actas a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
- c) El historial académico de educación secundaria obligatoria.
- d) El informe personal por traslado.

2. En caso de que un alumno pida el traslado de matrícula para continuar un programa de cualificación profesional inicial en otro centro o entidad, ambos centros o entidades tienen que seguir el mismo procedimiento de traslado de matrícula que se lleva a cabo para el resto de alumnado de enseñanza secundaria.

25. Memoria

1. Al acabar el curso, el profesorado de cada grupo de alumnos que cursan los módulos obligatorios y los módulos voluntarios del programa de cualificación profesional inicial tiene que elaborar una memoria, que tiene que formar parte de la memoria general del centro, y debe incluir:

- a) Informe del progreso del alumnado que ha seguido el programa.
- b) Valoración general del programa y, si es el caso, propuestas de mejora.
- c) Seguimiento de la inserción sociolaboral al final del programa referido al alumnado del año anterior (Anexos 5a y 5b) (disponible en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente).
- d) Seguimiento de los alumnos que continúan escolarizados.
- e) Otros datos que se consideren de interés.
- f) Memoria de la formación práctica en empresas.

2. Una copia de esta memoria se tiene que enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente antes del 30 de junio.

26. Seguimiento de la inserción laboral y académica del alumnado

1. Con el fin de adecuar la oferta de programas de cualificación profesional inicial y como exigencia del cofinanciamiento de los programas por parte del Fondo Social Europeo, se tiene que realizar un seguimiento de la inserción laboral y académica de todo el alumnado participante, a los seis meses y a los doce meses desde la finalización del programa. Una vez realizados estos seguimientos, durante la segunda quincena de los meses de enero y junio se tienen que enviar los resultados a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (Anexos 5a y 5b).

En el caso del TPAC, este Anexo de seguimiento se tiene que enviar el mes de mayo y noviembre del año después de acabar la contratación.

2. También se tiene que hacer el seguimiento a los alumnos que hayan abandonado el programa y, por lo tanto, tienen que quedar reflejados en la lista del Anexo 5a.

27. Profesorado

1. Se tiene que procurar que en estos programas incida el mínimo número de profesores posible. En el caso de los CAPI, tiene que haber dos formadores contratados expresamente y directamente por la entidad beneficiaria para desarrollar el curso. En este caso, se tiene que tener en cuenta que:

- a) Estas entidades tienen que contratar los formadores por un número de horas suficiente para impartir las horas de docencia que les corresponda, según el módulo asignado y para la coordinación del equipo educativo.
- b) Estos formadores tienen que ser contratados, como mínimo, cinco semanas más que la duración de la actividad con el alumnado. Estas cinco semanas se tienen que repartir convenientemente para hacer las tareas siguientes:
 - Inicio del curso: inscripción del alumnado; entrevistas con los alumnos y los padres o los tutores; evaluación inicial, elaboración de las programaciones didácticas y materiales curriculares de aula; elaboración del plan de actuación del curso en las distintas fases (aula, formación/contratación en empresas); planificación de actividades extraescolares y complementarias.
 - Final de curso: evaluación final del alumnado; evaluación y resultados del curso; elaboración de la memoria de la actividad; propuestas y planificación, si es el caso, del curso siguiente.

2. Las personas encargadas de impartir la docencia en un programa de cualificación profesional inicial tienen que estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 14 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se organizan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 50, de 6 de abril). De esta manera:

- a) Los módulos específicos tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación establecida para las enseñanzas de formación profesional. Este profesorado tiene que hacer el seguimiento del alumnado del módulo Formación práctica en empresas y puede impartir el módulo Tutoría.
- b) Los módulos formativos de carácter general tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación de maestro de educación primaria o título de grado equivalente. En la modalidad de Taller específico, estos módulos tienen que ser impartidos por un docente especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje. Puede impartir el módulo Tutoría y, si es posible, el módulo Ampliación de competencias.
- c) El módulo Orientación laboral tiene que ser impartido por el profesorado de la especialidad de Formación y orientación laboral y, en ausencia de éste, por el profesor tutor.
- d) Los módulos de carácter voluntario tienen que ser impartidos por per-

sonas que tengan la titulación establecida para las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, preferentemente profesorado de ámbito adscritos al Departamento de Orientación. Cada ámbito tiene que ser impartido por un único docente.

3. Durante el tiempo que se haga la parte de formación en el centro educativo, siempre que sea posible, se tiene que adjudicar al profesor de formación profesional específica, como tutor de la parte práctica, hasta cuatro horas semanales para que pueda preparar el módulo FPE y hacer el seguimiento de las prácticas de los alumnos que quedaron pendientes de este módulo en el curso anterior. Se debe procurar que esta asignación horaria sea tan compacta como sea posible, y que esté agrupada al inicio o al final de la jornada. Siempre que la organización del centro lo permita se tiene que procurar que el máximo de esta asignación horaria sea de horas lectivas.

4. El profesorado encargado de impartir la docencia en estos programas tiene que organizar y llevar a cabo las actividades de refuerzo necesarias dirigidas a aquel alumnado que no cumpla las condiciones para acceder a la FPE en periodo ordinario, a fin de que se puedan superar los módulos pendientes, si es el caso. Por lo tanto, estas actividades se tienen que llevar a cabo durante el periodo que el resto de alumnos realiza la FPE.

5. El equipo educativo tiene que trabajar de manera coordinada complementando la acción educativa para conseguir los objetivos propuestos. Por eso, se tiene que adjudicar al profesorado de los módulos obligatorios y al profesorado de los módulos voluntarios, como mínimo, una hora complementaria semanal de coordinación.

28. Publicidad de los programas

1. En toda la publicidad (oral, escrita o gráfica y sobre cualquier soporte) de los programas de cualificación profesional inicial se tiene que hacer constar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el del Fondo Social Europeo.

2. Durante el desarrollo del programa, los centros docentes tienen que exponer en lugar visible en el exterior de las instalaciones un cartel indicador de la realización del programa y disponer de un cartel o póster en la entrada del aula o aulas donde se imparte la formación que está cofinanciada con el Fondo Social Europeo y la Consejería de Educación y Cultura, mediante el PO FS Illes Balears 2007-2013, con el logotipo de la Unión Europea y la leyenda 'Fondo Social Europeo. Invertimos en tu futuro.'

3. En toda la documentación relativa al programa tiene que figurar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el del Fondo Social Europeo.

29. Documentación

Relación de documentos que son necesarios para el funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial:

- a) Conformidad de incorporación al programa en el caso de cursar un CAPI (Anexo 2)
- b) Modelo de informe de orientación educativo y profesional en el caso de alumnos desescolarizados (Anexo 3)
- c) Modelo de relación de alumnos matriculados (Anexo 4)
- d) Modelo de documento de seguimiento del programa (Anexo 5a y 5b)
- e) Estructura horaria y curricular (Anexo 6)

Estos anexos se publican en la versión catalana de esta Resolución.

30. Adscripción

Las entidades privadas y los ayuntamientos que imparten programas de cualificación profesional inicial como cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI) tienen que quedar adscritos a un IES de referencia. Esta adscripción se tiene que publicar en las resoluciones de concesión de ayudas de la correspondiente convocatoria de los cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI).

(Ver anexos en la versión catalana)

— O —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 13245

Resolución por la cual se nombra al Sr. Juan Plaza Plaza, director gerente de Puertos de las Islas Baleares.

Por Ley 10/2005, de 21 de junio, fue creado el ente Puertos de las Islas Baleares, como ente de derecho público de los previstos en el párrafo 1 del artículo 1.b) de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que la Ley atribuye.

El artículo 21 de dicha Ley adscribe el ente a la consejería competente en materia de puertos, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto 6/2010, de 7 de febrero del Presidente de las Islas Baleares, que modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, esta corresponde a la Consejería de Vivienda y Obras Públicas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, el director gerente de Puertos de las Islas Baleares, es nombrado por el consejero competente en materia de puertos, atendiendo a criterios de competencia profesional.

Atendiendo a lo anterior, de acuerdo con la normativa que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y de acuerdo con las atribuciones que me han sido conferidas, dicto la siguiente,

Resolución

Primero. Nombrar a Juan Carlos Plaza Plaza, con DNI 21428138-G, director gerente de Puertos de las Islas Baleares.

Segundo. Notificar esta Resolución a la persona interesada que tendrá efectos desde su firma y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 24 de mayo de 2010

El consejero de Vivienda y Obras Públicas

Jaume Carbonero Malberti

— O —

Num. 13327

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 4 de junio de 2010, de declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación a que da lugar el proyecto de adenda modificación del drenaje OD2 del proyecto 'Nuevo Acceso al aeropuerto de Ibiza' Clave: CA-0004.09

Vista la propuesta del Director General de Obras Públicas de 26 de marzo de 2010, de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el Proyecto: Adenda modificación del drenaje OD2 del proyecto 'Nuevo Acceso al Aeropuerto de Eivissa'.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa que habilita para la adopción de este tipo de acuerdos ha de figurar necesariamente la oportuna retención de crédito con cargo al ejercicio en que está previsto, debe concluir el expediente expropiatorio.

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la ley de expropiación forzosa que exige por una parte la motivación de la declaración de urgente ocupación, por otra la referencia expresa a los bienes al que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determine y finalmente el resultado de la información pública o en su caso el transcurso del plazo de 15 días concedidos al efecto, El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Movilidad, en la sesión de día 4 de junio de 2010, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente

Primero. Declarar, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa y el artículo 56 de su reglamento, la urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación a la cual da lugar el proyecto Adenda de modificación del drenaje OD2 del proyecto 'Nuevo Acceso al aeropuerto de Ibiza'.

Segundo. En cumplimiento del artículo 56.1 del Reglamento de la mencionada Ley de expropiación forzosa, motivar este procedimiento en la necesidad de resolver de una forma definitiva los problemas de desguace de la obra de drenaje número 2 (OD 2) construida según el proyecto del 'Nuevo Acceso al